



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 32

AÑO 2019
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



ARTÍCULOS · ARTICLES

REPRESENTACIÓN POLÍTICA, OFICIOS CONCEJILES Y ACUMULACIÓN ECONÓMICA EN LAS ALDEAS ABULENSES EN LA BAJA EDAD MEDIA: ALGUNOS APUNTES ACERCA DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS LLAMADAS ELITES RURALES (1474-1504)

POLITICAL REPRESENTATION, COUNCIL OFFICES AND ECONOMIC ACCUMULATION IN THE VILLAGES OF AVILA IN THE LATE MIDDLE AGES: SOME NOTES ON THE PROFILE OF THE *RURAL ELITES* (1474-1504)

Rocío Bello Gay¹

Recepción: 2018/03/1 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/06/26 ·

Aceptación: 2018/07/16

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfii.32.2019.21462>

Resumen

En la última década, las denominadas *elites rurales* se han consolidado en la historiografía europea medieval como objeto de estudio y categoría analítica. Dicha noción ha servido para identificar a los miembros de las comunidades aldeanas que se encuentran en un lugar de privilegio con respecto a sus pares. En este sentido, pese a ser escasos los estudios concretos, existe una amplia aceptación de que dichas élites están conformadas por individuos que conjugan el poder político con el poder económico.

En la presente colaboración, el estudio del ámbito rural castellano nos permitirá ahondar en la caracterización planteada por la historiografía actual, escasamente analizada en algunos ámbitos rurales. El análisis de la documentación municipal

1. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Antigua y Medieval. CONICET. 25 de Mayo 221, 1º piso, CP. 1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. C.e.: rociobellogay@gmail.com

del período de los Reyes Católicos, especialmente pleitos del territorio abulense, revela que si bien en ocasiones los cargos de gestión aparecen ocupados por los pecheros enteros de los pueblos y el acceso a los oficios políticos habilita vías de enriquecimiento para quienes los ocupan; la relación entre ambos factores de distinción no es mecánica: los sectores ricos no siempre se muestran interesados en cumplir tareas políticas; ni la comunidad designaba de manera excluyente a quienes contaran con una situación económica privilegiada.

Por otro lado, muchos autores identifican la categoría de élites rurales con un sector que utiliza su posición política en su propio beneficio y en detrimento de los intereses del común de los tributarios aldeanos. Las numerosas ocasiones en las cuales los representantes rurales de los pecheros actúan en defensa de las comunidades enfrentando las prácticas de los sectores enriquecidos obligan a matizar estas interpretaciones.

Palabras clave

Elites rurales; poder político; acumulación económica; baja Edad Media.

Abstract

In the last decade, what has been termed *rural elites* has become a well-established subject matter in medieval European historiography as well as an analytical category. This notion has been used to identify members of rural communities that occupy a privileged position with respect to their peers. Despite the relative scarcity of studies in this area, there is a broad acceptance that these elites possessed both political and economic power. In this article, we will review this historiographical idea by analysing the relatively ill-known Castilian rural society. This will be brought about through the study of municipal records during the reign of the Catholic Monarchs, especially in the territory surrounding Avila. These sources reveal that if at times positions in municipal administration were occupied by the tax-payers of the towns, and access to political posts often lead to their enrichment, the causal effect is not mechanical. Members of the upper strata are not always interested in fulfilling political tasks, nor does the community automatically designate those who have a privileged economic situation. On the other hand, many authors identify the category of rural elites with a sector that uses its political position for their own benefit to the detriment of the common interests of the village tax-payers. Numerous occasions in which rural representatives act in defence of the communities against the practices of the enriched sectors obliges one to nuance these interpretations.

Keywords

Rural Elites; Political Power; Economic Accumulation; Late Middle Ages.

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de *élites* ha ido ganando terreno en la historiografía medieval; recuperado de la sociología, fue utilizado en principio para el estudio de los grupos urbanos y de forma reciente, para dar cuenta de los sectores superiores del espacio rural.² En la última década, la noción se consolidó como categoría analítica en los estudios rurales franceses e hispanos a partir de una serie de ideas básicas: en primer lugar, lejos de la tradicional imagen de comunidades campesinas homogéneas, se pretendió acentuar la presencia de segmentos destacados de los pueblos que se situaban por encima de sus pares. Por otra parte, se enfatizó la heterogeneidad de las elites rurales, integradas no solo por campesinos acomodados sino también por notarios, mercaderes, artesanos, clérigos y pequeños caballeros; así como su carácter abierto que permite la aplicación del concepto a sociedades diversas en tiempo y espacio. Por último, tratando de trascender una inicial caracterización estrictamente económica, se resaltaron los múltiples criterios de diferenciación de las elites que conjugan la fortaleza económica con el poder político y social en las aldeas.³ Esta dimensión del fenómeno cobra singular interés en la presente colaboración.

La elección de la categoría se postulaba como la superación o complejización de las interpretaciones marxistas clásicas en el debate sobre la transición al capitalismo. Particularmente la narrativa británica, que retomaba los aportes de Vladimir Lenin para el caso ruso,⁴ había destacado la polarización social que atravesaban las comunidades rurales bajomedievales poniendo el acento en la emergencia de un sector de campesinos acomodados que llevaban a cabo un proceso de acumulación a través de la venta en el mercado, la contratación de mano de obra asalariada, el desarrollo de la industria rural a domicilio, el arriendo y compra de tierras, el otorgamiento de préstamos. En este sentido, los autores británicos construyeron

2. APARISI ROMERO, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34.

3. MENANT, François & JESSENNE, Jean-Pierre (coord.): *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne: actes des XXVII. Les journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 9, 10 et 11 septembre 2005*, Toulouse, Presses Univ. du Mirail, 2007; FELLER, Laurent: «L' historiographie des élites rurales dans le haut Moyen âge. Emergence d' un problème?», *L' historiographie des élites dans le haut moyen*, Actes du colloque, Université Marne-la-Vallée, 2003, pp. 5-17, <https://lamop.univ-paris1.fr/fileadmin/lamop/publications/Haut-Moyen-Age_Elites/HMA_elites_rurales_Feller_2003.pdf>; «De la comunidad rural a la comuna: la organización del mundo campesino del siglo XII al XIV», *Campesinos y señores en la Edad Media. Siglos VIII-XV*, Valencia, PUV, 2015, pp. 245-249; FURIÓ, Antoni: «Las elites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto», en RODRÍGUEZ, Ana (coord.): *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007.

4. La obra de Lenin constituye una elaboración central sobre el problema de la diferenciación social campesina. En un estudio sistemático de los datos estadísticos rusos del siglo XIX, Lenin arribó a la conclusión que el campesinado se estaba descomponiendo en dos clases claramente identificables; por un lado, el polo superior constituido por una minoría a la que caracterizó como burguesía campesina ya que poseía tierras de mayores dimensiones, contrataba mano de obra asalariada, comercializaba el producto agrario, realizaba reinversiones productivas; y el inferior, compuesto por una mayoría que vendía su fuerza de trabajo y a la que entendía como proletaria a pesar de que la misma conservara una pequeña proporción de tierra. LENIN, Vladimir Ilich: «La descomposición del campesinado», en *El desarrollo del capitalismo en Rusia*, Buenos Aires, Ediciones Estudio, 1973.

el perfil socioproductivo de los sectores superiores del campesinado a partir de su rol en las transformaciones de las relaciones agrarias.⁵

No obstante, en los últimos años la preocupación fue desplazada hacia la búsqueda de nuevas variables de diferenciación. El acceso a los cargos políticos, tanto de gestión local en las aldeas como de intermediarios con los poderes superiores, así como el prestigio y el reconocimiento de sus pares fueron identificados como claves a la hora de delimitar a los segmentos destacados del medio rural. De este modo, la noción de elites rurales supone la coincidencia entre los sectores políticamente prominentes en las aldeas y aquellos que sobresalen por su nivel de riqueza.

A pesar de un cierto consenso en torno de esta caracterización, son escasos los trabajos que indagan de manera concreta en la relación entre el acceso a los oficios políticos de relevancia y la acumulación económica de los segmentos superiores de las comunidades rurales.⁶ Es necesario destacar que el abordaje del problema se encuentra condicionado por la documentación disponible, por lo que los estudios de caso sobre diferentes aldeas de la región castellana son la nota sobresaliente de las investigaciones. Algunos autores observaron una relación directa y una correspondencia más estrecha entre los campesinos que alcanzaron posiciones de poder en sus comunidades y su situación económica privilegiada.⁷ La repetición de los nombres en el desempeño de los cargos o el reconocimiento de familias que se mantienen a lo largo de los años al frente de los concejos locales, así como la destacada participación de dichos sectores en el «mundo de los negocios» como mercaderes, arrendadores de tributos, propietarios de ganados y tierras han sido señalados como indicios de la conformación de elites que controlan progresivamente la vida pública de las comunidades y desarrollan prácticas diversas que favorecen su situación patrimonial.⁸

5. DOBB, Maurice: «La declinación del feudalismo y el crecimiento de las ciudades», *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1974, pp. 79-88; DYER, Christopher: «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381» en HILTON, Rodney & ASTON, Trevor Henry (eds.) *The English Rising of 1381*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

6. Algunos de los autores que han trabajado sobre la relación entre ambos factores de distinción en distintas aldeas, SÁNCHEZ BENITO, José María: «Estructura social de un pueblo de Castilla en época de los Reyes Católicos. Fuentes, aldea de Cuenca», en *La España Medieval*, 31 (2008), pp. 97-122; BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes: «Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 297-299 (2015), pp. 235-262; SANZ MARTÍNEZ, Diego: «El concejo de Cella en la baja Edad Media», *Teruel, Revista del Instituto de Estudios Turoleses*, 2 (2003-2005), pp. 7-51; NAVARRO ESPINACH, Germán: «Villarluengo, un lugar de la Bailía de Cantavieja en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 543-558.

7. DIAGO HERNANDO, Máximo: «El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI», *Hispania*, 174 (1990), pp. 39-91; SANZ MARTÍNEZ, Diego: *op.cit.*; NAVARRO ESPINACH, Germán: «El campesinado turolense del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pp. 417-432; DA GRACA, Laura: «Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos (abadengo y realengo, SS. XIV-XVI)», *Studia Historica. Historia medieval*, 17 (1999), pp. 231-261; «Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV)», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 14 (2003-2006), pp. 111-144; *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Univ. De Valladolid, 2009; «Concejos rurales y aspectos de gestión en la tierra de Piedrahita (siglo XV)», en *La España Medieval*, 38 (2015), pp. 195-230.

8. DIAGO HERNANDO, Máximo: *op.cit.*, p. 91; DA GRACA, Laura: «Concejos rurales y aspectos de gestión...», pp. 216-225; NAVARRO ESPINACH, Germán: «El campesinado turolense...», pp. 427-428.

Sin embargo, la indagación sobre otras aldeas demostró que la correspondencia entre la proyección pública y el nivel de riqueza no es automática ni necesaria.⁹ En algunos pueblos la renovación de los cargos locales es permanente y el acceso a los oficios municipales no favorece unívocamente el ascenso económico o sólo tiene un lugar marginal en los procesos de promoción social. Prueba de ello sería la falta de interés por ocupar posiciones de responsabilidad en el concejo local por parte de los sectores superiores de las comunidades. El desempeño de dichos oficios era, a lo sumo, un medio más dentro de las amplias estrategias de ascenso social y económico.

Pese a ello, en los recientes aportes que destacan los méritos de la noción de élites se asume la identificación entre los sectores enriquecidos de los pueblos y quienes acceden a puestos o espacios de gestión política. En el presente trabajo, revisaremos el vínculo complejo entre ambas dimensiones de la proyección social a partir del estudio de las comunidades rurales abulenses a fines de la Edad Media,¹⁰ con especial atención en el reinado de los Reyes Católicos del cual contamos con un cuerpo documental prolífico.

II. PODER POLÍTICO Y ACUMULACIÓN ECONÓMICA: ¿UNA RELACIÓN ESTRECHA?

La relación entre el poder político y la acumulación económica en las aldeas presenta múltiples vertientes de análisis. Un primer aspecto a considerar es la situación patrimonial de aquellos aldeanos elegidos para el cumplimiento de tareas políticas o de gestión. Como mencionábamos anteriormente, este aspecto se encuentra condicionado por el tipo de fuentes disponibles. No siempre contamos con documentación cuantitativa que permita identificar la situación patrimonial de los oficiales pecheros. No obstante, el concejo de Olmedo nos permite un acercamiento en este sentido.¹¹ Ubicado al norte de la diócesis abulense, Olmedo era una de las villas de realengo más importante de la región en cuanto a la contribución fiscal y demografía, pese a su menor peso político en relación a la ciudad de Ávila.¹² El análisis de los padrones de los años 1482 y 1483 evidencia que cuando se trata del

9. Entre los últimos, ubicamos a José María Sánchez Benito y a Mercedes Borrero con sus estudios sobre el pueblo de Fuentes –concejo de Cuenca– y Andalucía respectivamente. SÁNCHEZ BENITO, José María: *op.cit.*; BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes: *op.cit.*

10. El concejo de realengo abulense se presenta como un marco ideal para el estudio de la problemática por su carácter modélico dentro de la Extremadura Histórica, así como por el dinamismo de sus organizaciones pecheras, la relevancia económica del concejo y la importancia de su vasto alfoz. La documentación analizada proviene de las aldeas dependientes jurisdiccionalmente del concejo cabecera, en su mayoría caracterizadas por ser núcleos de importantes dimensiones y de un peso económico significativo. Se destacan en este sentido, Flores en el norte, y principalmente Cebros, San Bartolomé de Pinares, El Herradón en el sur abulense.

11. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010.

12. MONSALVO ANTÓN, José María: «El realengo abulense y sus estructuras de poder durante la Baja Edad Media», en AA.VV., *Historia de Ávila. Tomo III. La Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2006, p.83.

cumplimiento de tareas fiscales, la elección de oficiales recae casi en su totalidad en los sectores enriquecidos de la tierra.¹³ De los 62 vecinos de las aldeas designados en esos dos años para la confección de los padrones,¹⁴ 45 son pecheros enteros de los pueblos –tributan 3.000 maravedís y equivalen a una hacienda valuada en 45.000 maravedís–; mientras que otros 10 pertenecen a sectores acomodados –tributan entre 2.000 y 1000 maravedís–. Aunque de un año al otro aparece una rotación significativa en la elección de los oficiales ya que únicamente se repite un nombre,¹⁵ se mantiene el alto porcentaje de pecheros enteros entre los seleccionados.¹⁶

Un segundo aspecto que permite reconocer la relación entre ambos factores de diferenciación está dado por la utilización de las posiciones políticas o de gestión en el enriquecimiento personal y la ampliación de la situación patrimonial. En este sentido, no podemos desconocer que las fuentes ponen de relieve las posibilidades de enriquecimiento que brindaba el acceso a los cargos políticos de la tierra, en particular aquellos que se vinculan con la representación de los pecheros rurales. Generalmente conocidos como procuradores, estos oficiales llevaban los reclamos pecheros a las instancias superiores de justicia; para lo cual era necesaria la realización de repartimientos para costear los pleitos. De este modo, quienes desempeñaban estas funciones tenían en su poder el manejo de los maravedís recaudados para la defensa de las comunidades. El esfuerzo fiscal de los tributarios constituía paralelamente una fuente de aprovechamiento diferencial por parte de los oficiales encargados de estas gestiones, lo que da lugar a recurrentes denuncias del común de los pecheros. Es lo que observamos en 1488 en el concejo de Ávila, cuando los pecheros de la tierra protestaron por las actuaciones indebidas de «algunas personas oficiales, que tenían cargo de procurar algunas cosas por los dichos pueblos»,¹⁷ quienes aparentemente «avían tomado e recebido muchas quantías de maravedís en ciertos años pasados, para procurar las cosas que cumplían a los dichos pueblos, e las tales personas non avían querido dar cuenta nin razón dellos».¹⁸

Las acusaciones de enriquecimiento y la exigencia de rendición de cuentas a quienes ocupan cargos no son excepcionales. En 1499, Cristóbal Martínez de la aldea del Herradón, aparentemente sin ningún cargo formal pero que aparece actuando en nombre de varios vecinos, acusa a «los alcaldes e regidores e procuradores que fueron en el dicho logar del Herradón»¹⁹ de los últimos dos años en que «diz

13. Para los oficiales de la villa se verifica el mismo patrón.

14. Los padrones se corrigen debido a las modificaciones producidas porque «algunas personas eran muertas e otras casado e otras ydas e otras venidas e otras perdido de sus facyendas e otras acrescentado», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op.cit.*, Doc. 2 (1482), p. 72.

15. En tanto que en el caso de otros dos, probablemente fueran parientes de los designados el año anterior.

16. En 1482 son 21 pecheros enteros, 4 de 2 mil y 3 entre 1.000 y 1.500 maravedís de los 33 elegidos para cumplir tareas fiscales y como testigos y en 1483 son 24 pecheros enteros y 3 de entre 1.000 y 1.500 maravedís de los 30 mencionados.

17. DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello* (en adelante RGS), vol. IV, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995. Doc. 96 (1488), p. 243.

18. *Idem.*

19. GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto: RGS, vol. XV, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996. Doc. 61 (1499), p. 121.

que han repartido e repartieron muchas e diversas contýas de maravedís entre los vezinos e moradores e huérfanos e viudas e pobres del dicho logar».²⁰ La denuncia cuestiona la realización de repartimientos excesivos sin autorización real para fines particulares de los oficiales del concejo rural, en desmedro de la comunidad pechera. Además, se los acusa directamente de apropiarse de las rentas de propios del concejo, impugnando al mismo tiempo a los miembros del regimiento urbano:

Los quales dichos maravedís diz que han repartido e repartieron syn nuestra liçençia e mandado e para gastos estraordinarios del dicho conçejo e para pagar costas de pleitos de los dichos alcaldes e regidores e procuradores, e non del dicho conçejo. E, asymismo, los susodichos diz que han apropiado e apropian para sí las rentas de los propios que tiene el dicho conçejo, e que no han dado ni dan cuenta nin razón dello.²¹

Por último, se objetan los beneficios que obtienen por el desempeño de la labor judicial de estos oficiales, sus familiares y allegados: «e que asymismo han pagado e pagan e mandan pagar dineros demasyados a sus amigos e parientes so color e diziendo que han ydo e van a seguir a pleitos tocantes al dicho conçejo, e yendo los tales a seguir pleitos de personas particulares».²²

El cobro excesivo o el desvío de los maravedís recaudados hacia destinos particulares son los procedimientos típicos por los cuales los oficiales podrían incrementar su patrimonio. No obstante, no es el único mecanismo en este sentido: el cobro por la actuación como tasadores²³ o por tareas de gestión local podía también habilitar el acceso a la riqueza.²⁴

20. *Idem.*

21. *Idem.*

22. *Idem.* Los Reyes comisionan a su corregidor para que vaya al lugar del Herradón y fiscalice las cuentas correspondientes a 1498 y 1499, sancionando a los culpables de las posibles irregularidades: «Porque vos mandamos que luego que con esta carta fuéredes requerido vades al dicho logar del Herradón e toméys e rescibáys las dichas cuentas del dicho año pasado e deste presente año asý de los propios que tyenen en el dicho logar como de los repartimientos que en él se han fecho, fazyendo parecer ante vós a los mayordomos e a otras personas que han cobrado e gastado los dichos propios e repartymientos, de los quales e de cada uno dellos toméys e rescibáys juramente en forma devyda de derecho, que darán las dichas cuentas e leales e verdades syn colusión nin fraude. E esto asý fecho, toméys e rescibáys dellos e de cada uno dellos las dichas cuentas de todo aquello que falláredes que ha seydo malgastado e como non deve, e que non se ha gastado en pro e utylidad del dicho conçejo con los alcances que les fiziéredes lo cobrédes e fagades cobrar dellos e lo fagáys tornar e restytuyr e restituyáis al mayordomo del dicho conçejo, para que aquello se gaste e distribuya en las cosas que fueren en pro e utylidad del dicho conçejo», *Idem.*

23. A modo de ejemplo, en la aldea abulense de San Bartolomé de Pinares, Juan Alfonso de Cardeñosa, figura que goza de reconocimiento y desempeña cargos políticos en la comunidad, es elegido por las autoridades del concejo de San Bartolomé por pedido del corregidor, como uno de los seis hombres buenos encargados de efectuar el reparto de las alcabalas en el pueblo. Al asumir como repartidores deben jurar que «en ello non farían arte nin fraude nin conclusión alguna e que nin por amor nin desamor nin por dádivas nin por otra razón alguna, que a ello les moviese, nos farían nin repartirían las dichas alcabalas synon lo que Dios en sus conciencias bien visto les fuese», *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987. Doc. 73 (1488), p.187. A pesar del formalismo, estos juramentos son indicativos de los beneficios que reportaba el acceso a la tasación y reparto de las alcabalas; al mismo tiempo que contienen indicios de cómo esta tarea podía ser asumida por los más hacendados, quienes cuentan con el patrimonio para responder frente a dificultades en la recaudación.

24. En relación a los mecanismos de acumulación que habilitaban las tareas de gestión en el concejo rural pueden destacarse aquellas transacciones con términos y tierras. Así se observa en Flores en 1501 cuando algunos vecinos de la aldea denuncian que el concejo del lugar había vendido un monte sin tener licencia ni facultad para ello y que, pese a que el corregidor había dispuesto su devolución y aprovechamiento comunal, aún no lo habían conseguido: «La qual diz que pasó e es pasada en cosa juzgada e que como quier que por los dichos sus partes diz que non la avéys querido

Si bien el enriquecimiento de los pecheros rurales que ocupaban posiciones políticas relevantes no aparece como un elemento extraño tampoco es una evidencia recurrente en la documentación trabajada. Sin embargo, debe ponderarse que estos cuestionamientos ponen de relieve la responsabilidad de los oficiales pecheros frente al colectivo ante el cual deben rendir cuentas; aspecto que contrasta con el ejercicio del poder por parte de los regidores urbanos quienes no se hallaban constreñidos regularmente a responder por sus acciones ni siquiera frente al estamento al que pertenecían.²⁵ No obstante, los conflictos suscitados entre la base y sus representantes no parecen encauzados a través de mecanismos intracomunitarios; por el contrario, son las instancias provistas por la monarquía las que entienden en este tipo de situaciones.²⁶

Los documentos analizados anteriormente parecen avalar la identificación entre quienes cumplen funciones comunitarias y los sectores ricos de las aldeas, así como las posibilidades de enriquecimiento que los cargos políticos brindaban. No obstante, existen evidencias que obligan a establecer matices. Un pleito de 1504, en la aldea de Grajos es ilustrativo en este sentido. Pese a ser escasa la información que proporciona, se trata de un pleito sugerente. La comunidad acusa a Christóval Fernández, quien ha sido elegido por los vecinos para ocupar una de las dos alcaldías, por ser el «más rico del pueblo,²⁷ de rehusarse a asumir la responsabilidad que se le ha confiado. De acuerdo a la propia denuncia, ser una persona «idónea y bien abonada en su hacienda»²⁸ favorece su designación.

En esta dirección observamos que el reconocimiento de idoneidad y la riqueza son cualidades valoradas por el colectivo comunitario al momento de la elección de sus autoridades. Sin embargo, el interés por ocupar cargos políticos no es unívoco; los sectores enriquecidos de las aldeas no necesariamente se muestran dispuestos a cumplir estas funciones. Es posible que, en muchos casos, los pecheros ricos se hallen más interesados en la administración de sus haciendas particulares y en establecer vínculos favorables con el aparato político para favorecer sus economías

nin queréys fazer poniendo a ello vuestras excusas e dilaciones ynvedidas e lo qual diz que sy asý pasase los dichos sus partes recibirán mucho agravio e daño», LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: *RGS*, vol. XVII, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2004. Doc. 58 (1501), p. 159.

25. Este contraste es destacado por Monsalvo Antón al señalar que «mientras los regidores hablaban por sí mismos y por sus linajes, es decir, ellos personalmente *eran* el poder del que hacían gala [...] el sexmero no se defendía a sí mismo. Estaba allí *en representación* de otros», MONSALVO ANTÓN, José María: «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», en ALFONSO ANTÓN, María Isabel, ESCALONA MONGE, Julio & MARTIN Georges (Coords.): *Lucha política; condena y legitimación en la España medieval*, Lyon, Ens Editions, 2004, p. 264. En este mismo sentido sostiene que la cultura política de los pecheros implicaba la elección con mandato representativo, periodicidad y revocabilidad, exigiendo responsabilidades y orientando la forma de actuar de sus líderes. Ver también LUCHÍA, Corina: «Dos memoriales de agravios de Ciudad Rodrigo: el diálogo político entre pecheros, elites y monarquía en torno al ejercicio del poder», *Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, 1 (2013), pp. 1-15.

26. En este sentido, aunque la trama comunitaria pervive con fuerza en el contexto bajomedieval aparece profundamente subordinada a los dispositivos institucionales feudales como el concejo urbano y el señorío regio.

27. LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *RGS*, Vol. XXII, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007. Doc. 46 (1504), p.109.

28. *Idem*.

que en asumir tareas políticas, lo que implicaba una pérdida de tiempo y de recursos propios. Por otro lado, la riqueza no era garantía de gozar de autoridad en el pueblo, tal como lo expresa de manera escueta el propio Fernández, que al ser rico «ninguno le ha de seguir».²⁹

En la misma dirección, un pleito del lugar del Herradón evidencia que no siempre resulta sencillo identificar una «elite política» que se distinga a su vez por su poder económico. Se trata de un enfrentamiento de 1502 entre el alguacil de la aldea, Juan Fernández Marto, y un vecino llamado Alfonso de Pero Sánchez, quien de acuerdo a la denuncia apareció en la reunión del concejo del lugar y «movido con mal propósito le desonrró e dizo muchas palabras feas e ynjurosas».³⁰ El alguacil reclama a los reyes porque «teniendo commo tenía la vara de nuestra justicia de lo qual el diz que se ovo ydo a quejar vos el dicho nuestro corregidor e que él por ser pobre y el dicho Alfonso de Pero Sánchez, rico, nunca ha podido alcançar sobre ello cumplimiento de justiçia».³¹ Fernández Marto afirma ser pobre y, por lo tanto, no tener posibilidades de alcanzar justicia; el cargo que ejerce parece no compensar su debilidad objetiva. Por el contrario, de acuerdo a su propia argumentación, las exigencias de su oficio agudizan su empobrecimiento que «ha gastado toda su hazienda o lo más de ella por seguir el dicho pleyto».³² Mientras que la prepotencia del acusado se funda en la preeminencia que le otorga su posición patrimonial.

El litigio pone en cuestión la reiterada identificación entre el acceso a los oficios políticos y la posición patrimonial aventajada, a la vez que exhibe la polarización del colectivo comunitario; polarización que se encuentra en el origen de los conflictos entre los oficiales rurales y los sectores enriquecidos de las comunidades.

III. LOS CONFLICTOS Y CONTRADICCIONES ENTRE REPRESENTANTES Y PECHEROS RICOS

Así como la caracterización dominante de una elite rural identificada por la imbricación de su poder político y su riqueza debe ser matizada, los enfrentamientos intracomunitarios ponen en entredicho otra de las afirmaciones recurrentes de la historiografía. De acuerdo a algunos autores, las elites rurales actúan principalmente en favor de sus intereses sectoriales aún cuando ello implique un perjuicio para el conjunto de la comunidad.³³ Sin embargo, en numerosos pleitos

29. *Idem.*

30. LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: *op. cit.*, Doc. 97 (1502), p. 234.

31. *Idem.*

32. *Idem.*

33. ASTARITA, Carlos: «Procuradores pecheros», en *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental. 1250-1520*, Valencia, PUV, 2005; JARA FUENTE, José Antonio: «Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del Común de pecheros en la baja Edad Media» en de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio & MARTÍN RODRIGUEZ, José Luis (coords.): *Los espacios de poder en la ciudad medieval: XII Semana de estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2002; DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA, Alfonso: *Oligarquía*

los procuradores rurales y ciertos oficiales de los concejos aldeanos se oponen de manera activa a los grupos enriquecidos en defensa de los intereses materiales del común de los pecheros.

En este sentido, los conflictos intracomunitarios son un escenario privilegiado de análisis para reconocer los enfrentamientos que atraviesan a los sectores englobados en la categoría de elites rurales. Los intentos de obtener exenciones fiscales y/o el ascenso social a través del acceso a la condición de hidalguía, así como a determinados privilegios como clientela de los caballeros urbanos eran parte de las diversas estrategias de los sectores acomodados de las aldeas castellanas; mecanismos que generaban niveles severos de conflictividad en sus comunidades de origen. Los líderes políticos aldeanos en el pasaje de fines del siglo XV a principios del XVI se enfrentan de manera recurrente a estos personajes que aspiran a un ascenso estamental.

Una primera serie de conflictos tiene por objeto a los monteros, campesinos ricos encargados del cuidado de los montes. Sus intereses como propietarios se entrelazaban con su función como oficiales, dentro de un amplio margen de discrecionalidad que los habilitaba a imponer prendas a quienes incumplieran con la normativa. De este modo, la propia tarea constituye una fuente de ingresos sustanciosa; a la vez que les permite acceder a la exención fiscal.

Se ha advertido la intensa conflictividad provocada por la proliferación de las exenciones. Las quejas de los tributarios, en particular cuando se trata de la excusa de pecheros *mayores*, han quedado registradas de manera reiterada en la documentación concejil y en las Cortes del Reino.³⁴ El reinado de los Reyes Católicos no implica un quiebre en este sentido ya que continúa la difusión de exentos y por ende, la oposición de los oficiales pecheros a los intentos de exención de los sectores acaudalados de las comunidades. Dicha oposición no necesariamente implicaba el inicio de un proceso judicial, ya que al disponer de competencias fiscales podían impugnar las exenciones empadronando de hecho a quienes pretendieran gozar de ellas.³⁵

y régimen señorial en Extremadura en la baja Edad Media. *El ejemplo de Guadalupe*, (Tesis doctoral), UNED, 2016, tesis disponible en <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:GeoHis-Adominguez/DOMINGUEZ_DE_LA_CONCHA_Alfonso_Tesis.pdf>; «Ascenso y declive de la élite rural de la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante los siglos XIV y XV», *Studia Historica. Historia medieval*, 34 (2016), pp. 271-295.

34. En las Cortes de Toledo de 1480 se expresa la permanencia del conflicto en torno de esta cuestión: «algunas yglesias e vniuersidades e otras personas singulares tienen preuilegios e cartas por donde se pueden fazer escusados algunos pecheros de pedidos e monedas e algunos otros pechos, e si estos escusados se toman de los pecheros mayores e mas ricos, los otros pecheros quedarían dapnificados e agrauiados; por ende, ordenamos e mandamos que todos los escusados de quales quier vniuersidades e personas singulares que sean delas nuestras casas de moneda o de alcázares o atarazanas o yglesias o monesterios o caualleros o otras personas que no touieren descuento cierto de pedido, que se entiendan ser delos pecheros medianos e menores, e no de los mayores», *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, tomo IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1882. Leyes de Toledo, pet. 99.

35. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl: «Construir la identidad pechera. La lucha contra la exención fiscal en Astorga, León y Oviedo durante el siglo XV» en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & HAEMERS, Jelle (eds.): *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014.

En 1475, Rodrigo Alfonso, hijo de Ferrando García, vecino del Hoyo, denuncia a las autoridades de este lugar por haber sido empadronado a pesar de ocupar el cargo de montero de número de la reina:

me fizo relación qué es nuestro montero e está puesto e asentado en los nuestros libros de lo salvado por montero del número de los asentos por ser montero e que commo a tal qué es deve ser esento de pechar e pagar e contribuir con vosotros en nuestros pedidos e monedas e en otros nuestros repartimientos e derramas foreras, reales e conçejales por razón de la dicha su montería; que vosotros o algunos de vós en su grand agravio e perjuizio en quebrantamiento de la dicha su esençión le avéys empadronado o queredes empadronar para quéel peche con vosotros en los dichos nuestros pechos e tributos, repartimientos e derramas.³⁶

Asimismo, los oficiales del Hoyo lo prendaban y le impedían «paçer e roçar e beber las aguas e aprovechar de las otras al uso común del dicho logar»,³⁷ excluyéndolo del usufructo de las tierras comunes, que se reservaba a los propios pecheros aldeanos.

El mismo año, en la aldea de Cebreros se inicia un extenso litigio entre el procurador del concejo y una serie de moradores del lugar que se reivindicaban también como monteros y por ello piden que les sean guardados los privilegios que les corresponden.³⁸ El concejo de Cebreros alega que los mismos no son monteros y por lo tanto «no deven gozar de ninguna libertad».³⁹ Además, las autoridades aldeanas denuncian al lugarteniente del corregidor Juan Chacón por haber mandado ejecutar ciertos bienes del concejo por las prendas tomadas a los acusados.⁴⁰ El conflicto continúa dos años después cuando los representantes de Cebreros impugnan ante la monarquía las exenciones por tratarse de los pecheros más ricos de la comunidad:

nos han suplicado he dicho los grandes males e daños que reçibían por aver en el dicho lugar de Zebreros muchos monteros que se querían escusar de pechar en todos los pechos asý reales commo conçejales non lo pudiendo fazer de derecho, asý por ser de los más ricos e afazendados e pecheros enteros commo ynábiles e por otras muchas razones e cabsas por ellos alegadas por donde se fallara ellos no podían ser esentos ni monteros según las leyes de nuestros regnos.⁴¹

La denuncia de las autoridades aldeanas se fundamenta en los efectos lesivos que la exención de los más cuantiosos reportaría al resto de los pecheros, cuya carga fiscal se redoblaba. Si bien las leyes prohíben la exención de los pecheros ricos, en la práctica es habitual que las mismas se desconozcan.

36. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *RGS*, vol. I, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995. Doc.9 (1475), p. 32.

37. *Idem*.

38. *Ibidem*, doc.11 (1475). Los vecinos de Cebreros involucrados en este pleito son Pasqual Sánchez Calleja, Miguel Sánchez Bernardo, Benito Ferrández Bernardo, Ferrando González, hijo de Gonçalo Ferrández, Miguel Sánchez Grande, Rodrigo Alonso de la Nava, Ferrando González de la Canal, Vlas Muños de la Sarmienta, Juan, hijo de Alonso Sánchez de la Nava, Miguel Rodríguez, Miguel García Merchán, Juan de Villalva, Miguel Marcos, Juan García de Villalva, Pero Sánchez de la Nava, Domingo González de la Nava.

39. *Ibidem*, p. 36

40. *Idem*.

41. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *op.cit.*, Doc. 63 (1477), p. 156.

Los reyes ordenaron a las justicias de Ávila que guardasen las exenciones y libertades sólo de los monteros que estuvieren asentados en los libros; mientras que aquéllos que «no mostrasen fees de los nuestros contadores mayores de cómo ellos estaban asentados de nuevo en los nuestros libros de lo salvo por nuestros monteros, que dende en adelante los oviesen por pecheros e pechasen commo los otros pecheros del dicho lugar». ⁴²

Pero los monteros parecen ser sectores influyentes con capacidad de acceder con sus demandas a la propia monarquía; así es como finalmente, cinco años después, los soberanos reafirman su exención ⁴³ y ordenan la devolución de los pechos foreros, reales, concejiles y de la Santa Hermandad que se les habían cobrado. ⁴⁴ Sin embargo, las autoridades del concejo rural no aceptan pasivamente la resolución de la Corona. La reiteración de las quejas de los monteros ante los reyes revela que, a pesar de haberles retornado las prendas que les habían llevado, «nuevamente los avedes tornado a prender e constreñir e apremiar a que paguen en vuestros pechos e derramas, foreros reales e conçejales e en La Hermandad de mys reynnos, non lo pudiendo nin deviendo fazer de derecho». ⁴⁵

Los soberanos vuelven a ordenar al procurador de Cebreros que restituya las prendas. ⁴⁶ En este punto, los pecheros ricos que acceden al oficio de montería se encuentran amparados tanto por el delegado judicial de la monarquía, como por las mismas disposiciones regias en detrimento de los intereses del colectivo comunitario. Como hemos señalado, los representantes aldeanos se oponen a las exenciones no sólo desde su actuación ante la justicia, sino también desde su atribución fiscal como empadronadores.

Los hidalgos rurales son protagonistas de conflictos comunitarios similares, aunque notablemente más numerosos y virulentos. No son pocos los pleitos que han quedado registrados entre quienes se proclaman hidalgos y los procuradores u oficiales locales que los empadronan o los denuncian por fraguar su hidalguía. La condición de hidalgo solía ser una vía de ascenso social para los pecheros enriquecidos, ya que les permitía acceder no sólo a la exención fiscal, sino fundamentalmente a un status diferenciado de las comunidades de pertenencia así

42. Les habían dado un plazo de cinco meses para que «se podiesen asentar en los nuestros libros e les tornasen las prendas que les oviesen tomado so muy graves penas». *Idem*.

43. LUIS LÓPEZ, Carmelo: RGS, vol. II, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993. Doc. 25 (1480).

44. *Idem*.

45. *Ibidem*, Doc. 25 (1480), p.65.

46. «Por que vos mando que, luego que con ella fuéredes requeridos, syn vos más consultar sobre ello e syn esperar otra mi carta nin mandamiento nin juizyo, tornéys e restituyades e fagades tornar e restituыр a los dichos [espacio en blanco], mis monteros, todas e qualesquier prendas que por razón de los dichos pecheros foreros e reales e conçejales de la dicha Hermandad les avéys sacado e llevado fasta oy. E, de aquí adelante, non los prendades nin enpadronedes en vuestros pechos e derramas foreros e reales e conçejales nin de Hermandad de mis reynos nin otros algunos en que segund las dichas leyes son de costunbre de pechar e contribuir, salvo en el cobrar de los dichos términos del dicho lugar de Zebreros e en salario del corregidor de la dicha çibdad de Avila, e non en otra cosa alguna, de todo bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende cosa alguna», *Ibidem*, p. 66.

como a una cuota de poder político.⁴⁷ No obstante, como en los casos anteriores, el aumento de la presión tributaria que significaba la excusa de los aldeanos ricos genera un rechazo activo que dificulta el pleno disfrute de la hidalguía.

En 1487, en la aldea abulense de Flores,⁴⁸ un vecino del lugar, Perucho de Onatti, «dize que es ome fijodalgo de padre e de abuelo en su vida»⁴⁹ y defiende sus correspondientes derechos de exención «de non pechar nin pagar pedidos nin monedas nin otros pechos ni tributos reales nin conçejales con los omes buenos pecheros».⁵⁰ Sin embargo, el concejo local lo empadrona: «el dicho conçejo e alcaldes e regidores e oficiales e omes buenos dese dicho lugar de Flores, e otros por vuestro mandado e en vuestro nonbre, por le quebrantar, la dicha su fidalguía e esençion e posesyon vel casy dello, que lo empadronaste».⁵¹

En una posible estrategia dilatoria, el concejo de Flores no había enviado al procurador a la corte como se le había solicitado. La intimación regia dispone que si no asiste el representante concejil darán lugar a la demanda del implicado contra «el dicho conçejo e omes buenos»,⁵² y los condenarán en las costas y a que «paguedes en cada un año todos los pechos que el dicho Perucho de Oñati, sy pechero fuese, sería thenudo de pechar e pagar».⁵³

Más complejo es el caso de Juan de Herrera, de la aldea de Cantarcillo. Aunque aparece también mencionado como vecino de la ciudad, es morador y propietario en Cantarcillo.⁵⁴ En principio conocemos su existencia a partir de un reclamo que él mismo hace en 1480 contra los vecinos y el concejo del lugar por haberle «derribado muchas corralizas e fuertes»⁵⁵ y porque «le entran e comen prados de la dicha su heredad»,⁵⁶ denunciando que «todo esto le fazen a fin de le fazer perder el dicho su federamiento o por que él ge lo dé en menos presçio de lo que vale».⁵⁷ En la misma denuncia acusa a los labradores de haberse confederado sobre juramento para no comprar el vino y el pan que él vende. Se trata sin dudas de un personaje sumamente activo, involucrado en diversas actividades económicas.

Varios años más tarde, Juan de Herrera reaparece en la documentación con un evidente cambio en su estrategia de acumulación y en la forma de construcción de

47. DÍAZ de DURANA ORTIZ de URBINA, José Ramón: «Hidalgos e hidalguía en la Cornisa Cantábrica, Álava y las Montañas de Burgos en la Baja Edad Media (1250-1525): propuestas para una futura investigación», en DEL SER QUIJANO, Gregorio & MARTÍN VISO, Iñaki, *Espacios de poder y formas sociales en la edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca, Univ. de Salamanca, 2007; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl: *op. cit.*

48. DEL SER QUIJANO, Gregorio: *RGS*, vol. IV, *op. cit.*, Doc. 60 (1487).

49. *Ibidem*, p.157.

50. *Idem*.

51. *Idem*.

52. *Ibidem*, p. 159.

53. *Idem*.

54. «Sepades que Juan de Ferrera, vezino de la dicha çibdad, morador en Cantarzillo», SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *RGS*, vol. III, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993, doc. 1 (1480), p.9.

55. *Idem*.

56. *Idem*.

57. *Idem*.

su poder. A partir de 1494 ya ha alcanzado la condición de hidalgo y es el concejo el que eleva las quejas sobre su actuación: «Sepades que por parte del conçejo e omnes buenos del lugar de Cantarazillo, que es tierra de la çibdad de Ávila, presentaron, diziendo que Juan de Herrera, vezyno del dicho lugar, hera omne fijodalgo e hera el más rico e heredado de los que avía en el dicho lugar»,⁵⁸ en tanto que el resto de los vecinos de la aldea eran «labradores y pecheros y gente baxa»⁵⁹ que recibían numerosos agravios por parte de Juan de Herrera y sus hombres:

Los quales andan a cavallo y con lanças y adargas, e prenden e ultrajan a los labradores que pasan por los caminos que están declarados por caminos y por las tierras que, segund ordenança de la dicha çibdad, ellos non podían ser prendados. E diz que non les quiere volver las prendas, syn que le paguen por ellas las contías de maravedís que él quiere, conmo sy fuese señor de la dicha tierra.⁶⁰

De acuerdo a los elementos que aportan estos testimonios es posible ensayar una caracterización de este personaje a partir de sus conductas y actividades. Su activa participación en el mercado agrario revela tanto la diversificación de su riqueza como la discrecionalidad con que interviene en la dinámica económica local. Por un lado, se lo denuncia por haber vendido a más precio del que valían las fanegas de cebada: «Otrosý parece que el dicho Juan Abad pagó al dicho Juan de Ferrera ocho fanegas de cevada a ochenta, non valiendo a tanto».⁶¹ Junto a esta participación en el circuito del intercambio, también aparece involucrado en la contratación de mano de obra asalariada.⁶²

Finalmente, los reyes le ordenan a Herrera devolver al concejo la suma de 19.321 maravedís en concepto de costas y concluyen que, de probarse los delitos, se lo castigara con pena de destierro.⁶³ Si bien por sus conductas discrecionales, por el modo en que manifiesta su superioridad y su estatuto de hidalguía podría asimilarse a la elite de caballeros, las denuncias permiten advertir una base de reproducción ligada a la actividad agropecuaria y mercantil, así como un origen no privilegiado. Sus actuaciones combinaban usurpaciones y la violencia inherente a los sectores privilegiados, con aquéllas propias de las elites campesinas. Se trata de un miembro de la comunidad aldeana enriquecido que ha aspirado a un ascenso estamental a partir del acceso a la hidalguía; sus prácticas nos revelan

58. LUIS LÓPEZ, Carmelo: *RGS*, vol. IX, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996. Doc. 66 (1494), p. 154.

59. *Idem*.

60. *Idem*.

61. HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María: *RGS*, vol. X, , Institución Gran Duque de Alba, 1996. Doc. 103 (1494), p. 180.

62. Juan de Herrera le debía a «Pedro labrador de diez obreras e una soldada», *Idem*.

63. Sin embargo, resulta sorprendente que unos meses antes, Diego de Palacios, vecino del lugar, en nombre de otros vecinos -Sebastián Ramírez, Diego Martín de Santyllos, Juan López, Pablo y Juan Moreno, Sebastián y Diego Martín-, se quejara por el seguimiento de los procesos llevados a cabo contra este personaje por considerar que se trata de disputas internas del concejo que significan una carga para los habitantes del lugar: «nos hizo relación diciendo que a cabsa de agunos debates de algunas personas singulares del dicho lugar tyenen en unos con otros, especialmente con uno, Juan de Herrera, vecino del dicho lugar, diz que mueven pleitos que syn utilidad e provecho del pueblo, salvo por seguyr opiniones que el qual dicho conçejo los syga, e que para seguyr los dichos pleitos echan repartimiento sobre el pueblo de lo que a ellos les plaze, syn llamar el conçejo segund que para esto se requiere, e que aunque asý lo reparten e echan tanto al pobre conmo al rico e a las biudas e huérfanos conmo a los otros», HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María: *op.cit.*, Doc. 23 (1494), pp. 41-42.

la trayectoria habitual de los sectores intermedios cada vez más vigorosos que, aunque no gozan del mismo status que los caballeros, se segregan cada vez más de sus pares. Este proceso de distanciamiento de sus orígenes conduce a los enfrentamientos con las autoridades del concejo local que buscaban limitar sus abusos.

En 1504, una vez más el escenario de las disputas por las exenciones es Flores, cuyos oficiales se destacan por oponerse a ellas, al extremo de soportar distintas violencias. El alcalde Fernán González del Ajo declara haber perdido una mano en un ataque nocturno por perseguir a quienes se «fazýan hydalgos, non lo syendo nin teniendo armas ni cavallo». ⁶⁴ Tiempo después, aquellos que se autoproclamaban hidalgos denuncian a los representantes del concejo rural por haberlos prendado. ⁶⁵ Al mes siguiente, los oficiales de Flores elevan sus quejas a la monarquía: «diçiendo que en el dicho lugar ay muchas personas que se queyeren escusar y esentar, unos llamándose hidalgos e cavalleros e otros llamándose fidalgos non lo siendo e ayendo seydo sus padres e habuelos pecheros». ⁶⁶ Los pecheros involucran en estos abusos al propio corregidor Francisco González de Portyllo, que «syn los oyr ny ser citados diz que mandó que no fuesen prendados ny executados los mandamientos que avían seydo dados a los prender», ⁶⁷ motivo por el cual reclaman se abstenga de intervenir en el asunto.

Como pudimos observar en los casos analizados, la hidalguía en el área concejil es un fenómeno típico de la tierra, que redundaba en mayores cargas fiscales sobre sus tributarios. El carácter frontal que asumen estos conflictos es indisociable de la capacidad con que cuentan las organizaciones pecheras para empadronar a los vecinos del lugar. El compromiso de las autoridades concejiles con la gestión del propio sistema fiscal no solo expresa su funcionalidad para los sectores dominantes sino también una posición favorable para defender a la comunidad, obstaculizando la exención fiscal. En este sentido, tal como señala González González, para cuestionar el status privilegiado de un individuo bastaba con incluirlo en los padrones. ⁶⁸

El rechazo pechero ante la generalización de las exenciones resulta del aumento de la carga impositiva que importa para quienes permanecen en el estado de contribuyentes; haciendo su condición aún más gravosa. No obstante, si bien el interés fiscal es clave, las exenciones involucran cuestiones más amplias que hacen a las relaciones de poder entre los grupos sociales. El comportamiento de los pecheros –y de sus representantes– no era uniforme; de allí que las exenciones fueran aceptadas si beneficiaban a personas que desempeñaban funciones

64. LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *op. cit.* Doc. 60 (1504), p. 131.

65. HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María: *op. cit.* Doc. 76 (1494), p. 134.

66. *Ibidem*, doc. 96 (1494), pp. 165-166.

67. *Ibidem*, p. 166.

68. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl: *op. cit.*, pp. 535-536. En su estudio de caso, la ofensiva se dirige principalmente contra dos grupos, los hidalgos en acelerado crecimiento durante el siglo XV y los excusados de la iglesia.

positivas para la comunidad.⁶⁹ Por el contrario, se despertaba un malestar agudo cuando se excusaba a pecheros de elevadas cuantías –como observamos en el caso de los monteros y de los hidalgos–, valiéndose de sus contactos con los poderosos locales. Se trata de un conflicto vertical de orden sistémico, cuya mayor intensidad en el ámbito rural fortalece el protagonismo político de los pecheros;⁷⁰ a la vez que revela las fracturas de la propia comunidad.

En concordancia con este planteo, vemos que el acceso a la exención de los aldeanos que integran las clientelas rurales de los caballeros urbanos moviliza la litigiosidad de los tributarios de la tierra. En 1475 «los onbres buenos pecheros de los pueblos de la Tierra de la dicha çibdad»⁷¹ se quejan de aquellos que «se excusan por maneras algunas, asý deziendo que deven gozar de algunas franquezas como con favores de algunos cavalleros y escuderos de la dicha çibdad».⁷² De manera similar, en 1486 un vecino de Cebreros objeta las exenciones que alcanzan algunas personas por ser excusados de Gonzalo Orejón, escudero de la ciudad.⁷³ La oposición de los pecheros se originaba tanto en las elevadas cuantías de los que pretendían exceptuarse como en los contactos con los poderosos de la ciudad que los amparaban.⁷⁴ Como se advierte en la documentación, los líderes políticos de la tierra cumplieron un activo rol en el intento de evitar la proliferación de estos lesivos privilegios.

IV. A MODO DE BALANCE

En estas páginas hemos pretendido a partir del análisis del caso abulense repensar la estrecha relación postulada por la historiografía actual entre el poder político y el poder económico de los sectores destacados de las aldeas.

Si el cumplimiento de determinadas tareas exige cierta solidez patrimonial, también son insoslayables las oportunidades de enriquecimiento que ofrecía el

69. LUCHÍA, Corina: «Exención fiscal, conflicto y negociación en los concejos castellanos bajomedievales», *Anuario del Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos S. A. Segreti»*, 1, 14 (2016), pp.57-74, p. 61.

70. La fiscalidad y los conflictos suscitados en torno a la misma son reconocidos como mecanismos vertebradores de la construcción de la identidad y la toma de conciencia política por parte de los pecheros. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl: *op. cit.*, pp. 540-541; GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: «La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción político identitaria urbana. Burgos en la Baja Edad Media», *Studia Historica. Historia medieval*, 30 (2012), pp. 43-66.

71. CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación Real del Concejo Abulense (1475-1499)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1994. Doc. 13 (1475), p. 38.

72. *Idem*. Los Reyes mandan al corregidor de Ávila Juan del Campo que investigue si esas personas tienen razones justificadas para eximirse de los pechos y castigue a quienes correspondiera. «Por ende nos vos mandamos que veays quién y quales personas son las que así se quieren escusar, e si acostunbraron pechar en los tiempos pasados los costringays e apremieys a que pague en los dichos pechos y derramas faziendo execución en sus bienes por la quantía de marevedís que les fuere repartido. E aqueios vendiendo y rematando como por maravedís del nuestro aver, teniendo presos sus cuerpos en tanto quem los dichos bienes se vendan. Lo qual vos mandamos que fagays, salvo sy las tales personas o algunas de ellas se excusaren con justa razón segund las leyes e hordenanças de nuestros regnos.», CASADO QUINTANILLA, Blas: *op. cit.*, p.38.

73. DEL SER QUIJANO, Gregorio: *RGS*, vol. IV, *op. cit.* Doc. 25 (1486), p.60.

74. LUCHÍA, Corina: «Exención fiscal, conflicto y...», p. 60.

desempeño de ciertos cargos políticos en la tierra, particularmente en los oficios de representación frente a las instancias superiores de justicia. Sin embargo, de estas circunstancias no se deriva una correspondencia unívoca entre una «elite política» y una «elite económica». Como hemos observado en el alfoz abulense los sectores ricos no siempre estaban interesados en ocupar puestos políticos o de gestión, ni la comunidad designaba de manera excluyente a quienes contarán con una situación económica privilegiada.

Si bien muchos autores identifican la categoría de elites rurales con un sector que utiliza su posición política en su propio beneficio, distanciándose del común de los tributarios aldeanos,⁷⁵ las numerosas ocasiones en las cuales los representantes rurales de los pecheros actúan en defensa de las comunidades enfrentando las prácticas de los sectores enriquecidos, obligan a matizar estas interpretaciones. La diversidad que implica la noción de elites rurales, señalada muchas veces como una de sus fortalezas, termina velando los comportamientos y las trayectorias divergentes de los distintos grupos sociales que la conforman, así como la disparidad de situaciones regionales.

Aún más, entendemos que la propia lógica comunitaria y de representación en la tierra puede actuar como un límite a la completa segregación del colectivo por parte de una elite. En esta dirección, resulta de utilidad contrastar las cualidades de la organización de los pecheros rurales abulenses con la dinámica política de la ciudad, en particular con su elite regimetal. La combinación de predominio económico y monopolio de las posiciones institucionales principales distinguen a la elite urbana, siendo la solidez patrimonial y el poder político los dos pilares sobre los que sostuvo su preeminencia. La reforma municipal de mediados del siglo XIV formalizó el proceso previo por el cual dos linajes habían acaparado los cargos de regidores y el control político del concejo. Para estas elites la posición política es consustancial a su cualidad estamental, motivo por el cual a pesar de su riqueza previa basada en su condición de grandes propietarios ganaderos, el acceso a los resortes de poder locales les aseguraba beneficios sustanciales que reforzaban su supremacía. Por el contrario, en las aldeas abulenses esta identificación resulta más dificultosa; en algunos casos el desempeño de funciones políticas carecía de interés para los campesinos ricos demasiado ocupados en gestionar sus haciendas o bien era abiertamente rechazado por los perjuicios que podría ocasionarles. En ciertas circunstancias, la pervivencia de las estructuras comunitarias y el carácter representativo de los cargos podía transformar la tarea política en un obstáculo para la acumulación; en el peor de los casos en un camino hacia la ruina.

75. Desde estas posiciones podían orientar la actividad económica de acuerdo con sus intereses, regular el reparto de oficios, decidir la redistribución de las cargas fiscales, controlar los bienes concejiles, elaborar las ordenanzas municipales. DOMÍNGUEZ de la CONCHA, Alfonso: *Oligarquía y régimen señorial...*

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

V.I. FUENTES DOCUMENTALES

- CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación Real del Concejo Abulense (1475-1499)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1994.
- Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, tomo IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1882.
- DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987.
- DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. IV, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995.
- GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XV, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.
- HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José maría: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. X, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010.
- LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XXII, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XVII, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2004.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. I, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. II, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. IX, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.
- SOBRINO CHOMÓN, Tomás: *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. III, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993.

V.II. BIBLIOGRAFÍA

- APARISI ROMERO, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34.
- ASTARITA, Carlos: «Procuradores pecheros» en *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental. 1250-1520*, Valencia, PUV, 2005.
- BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes: «Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval», *Archivo hispalese: Revista histórica, literaria y artística*, 297-299 (2015), pp. 235-262.
- DA GRACA, Laura: «Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos (abaden- go y realengo, SS. XIV-XVI)», *Studia Historica. Historia medieval*, 17 (1999), pp. 231-261.

- DA GRACA, Laura: «Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV)», *Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval*, 14 (2003-2006), pp. III-144.
- DA GRACA, Laura: *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Univ. de Valladolid, 2009.
- DA GRACA, Laura: «Concejos rurales y aspectos de gestión en la tierra de Piedrahíta (siglo XV)», *En la España Medieval*, 38 (2015), pp. 195-230.
- DIAGO HERNANDO, MEL 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI, *Hispania*, 174 (1990), pp. 39-91.
- DÍAZ DE DURANA ORTIZ de URBINA, José Ramón: «*Hidalgos e hidalguía en la Cornisa Cantábrica, Álava y las Montañas de Burgos en la Baja Edad Media (1250-1525): propuestas para una futura investigación*», DEL SER QUIJANO, Gregorio & MARTÍN VISO, Iñaki, *Espacios de poder y formas sociales en la edad Media: estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca, Univ. de Salamanca, 2007.
- DOBB, Maurice: «La declinación del feudalismo y el crecimiento de las ciudades», *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1974, pp. 51-105.
- DOMÍNGUEZ de la CONCHA, Alfonso: *Oligarquía y régimen señorial en Extremadura en la baja Edad Media. El ejemplo de Guadalupe*, (Tesis doctoral), UNED, 2016, tesis disponible en <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:GeoHis-Adominguez/DOMINGUEZ_DE_LA_CONCHA_Alfonso_Tesis.pdf>.
- DOMÍNGUEZ de la CONCHA, Alfonso: «Ascenso y declive de la élite rural de la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante los siglos XIV y XV», *Studia Historica. Historia medieval*, 34 (2016), pp. 271-295.
- DYER, Christopher: «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381» en HILTON, Rodney & ASTON, Trevor Henry (eds.) *The English Rising of 1381*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
- FELLER, Laurent: «L' historiographie des élites rurales dans le haut Moyen. Emergence d' un problème? », *L' historiographie des élites dans le haut moyen âge*, Actes du colloque, Université Marne-la-Vallée, 2003, pp. 5-17, <https://lamop.univ-parisi.fr/fileadmin/lamop/publications/Haut-Moyen-Age_Elites/HMA_elites_rurales_Feller_2003.pdf>.
- FELLER, Laurent : « De la comunidad rural a la comuna: la organización del mundo campesino del siglo XII al XIV », *Campesinos y señores en la Edad Media. Siglos VIII-XV*, Valencia, PUV, 2015.
- FURIÓ, Antoni: «Las elites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto», en RODRÍGUEZ, Ana (coord.): *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Raúl: «Construir la identidad pechera. La lucha contra la exención fiscal en Astorga, León y Oviedo durante el siglo XV» en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & HAEMERS, Jelle (eds.): *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: «La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción político identitaria urbana. Burgos en la Baja Edad Media», *Studia Historica. Historia medieval*, 30 (2012), pp. 43-66.
- JARA FUENTE, José Antonio: «Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del Común de pecheros en la baja Edad Media» en de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio & MARTÍN RODRIGUEZ, José Luis (coords.): *Los espacios de poder en la ciudad medieval: XII Semana de estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2002.

- LENIN, Vladimir Ilich: «La descomposición del campesinado», en *El desarrollo del capitalismo en Rusia*, Buenos Aires, Ediciones Estudio, 1973, pp. 163-164.
- LUCHÍA, Corina: «Dos memoriales de agravios de Ciudad Rodrigo: el diálogo político entre pecheros, elites y monarquía en torno al ejercicio del poder», *Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, Buenos Aires, 2013, pp.1-15.
- LUCHÍA, Corina: «Exención fiscal, conflicto y negociación en los concejos castellanos bajomedievales», *Anuario del Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos S. A. Segreti»*, 1, 14 (2016), pp. 57-74.
- MENANT, François & JESSENNE, Jean-Pierre (coord.): *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne: actes des XXVII^{es} journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 9, 10 et 11 septembre 2005*, Toulouse, Presses Univ. du Mirail, 2007.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», en ALFONSO ANTÓN, María Isabel, ESCALONA MONGE, Julio & MARTIN Georges (Coords.): *Lucha política; condena y legitimación en la España medieval*, Lyon, Ens Editions, 2004.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «El realengo abulense y sus estructuras de poder durante la Baja Edad Media» en AA.VV., *Historia de Ávila. Tomo III. La Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2006.
- NAVARRO ESPINACH, Germán: «Villarluengo, un lugar de la Bailía de Cantavieja en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp.543-558.
- NAVARRO ESPINACH, Germán: «El campesinado turolense del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), pp. 417-432.
- SÁNCHEZ BENITO, José María: «Estructura social de un pueblo de Castilla en época de los Reyes Católicos. Fuentes, aldea de Cuenca», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 97-122.
- SANZ MARTÍNEZ, Diego: «El concejo de Cella en la baja Edad Media», *Teruel; Revista del Instituto de Estudios Turolenses*, 2 (2003-2005), pp.7-51.

Artículos · Articles

15 JOAQUÍN APARICI MARTÍ & CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE
Deslindes y amojonamientos medievales en las serranías de Gúdar-Maestrazgo: un acercamiento al patrimonio rural y a la didáctica del territorio

61 CARLOS BARQUERO GOÑI
Los hospitalarios y los monasterios en la Corona de Castilla durante los siglos XII y XIII

85 ROCÍO BELLO GAY
Representación política, oficios concejiles y acumulación económica en las aldeas abulenses en la Baja Edad Media: algunos apuntes acerca de la caracterización de las llamadas elites rurales (1474-1504)

105 ALBERT CASSANYES ROIG
La iglesia de Mallorca y la redención de cautivos en la Baja Edad Media

133 JULIÁN CLEMENTE RAMOS
Una dehesa por dentro: Castilrubio (1290-c. 1545). Paisaje, explotación y usurpación de términos

161 FRANCISCO JOSÉ DÍAZ MARCILLA
Las relaciones sociales dentro del *Cancionero de Juan Alfonso de Baena* (siglo XV). Redes y mentalidades

187 GUILLERMO FERNÁNDEZ ORTIZ
El archivo del monasterio cisterciense de Nuestra Señora de Belmonte (Asturias, España) en vísperas de la Reforma (1560)

225 IVÁN GARCÍA IZQUIERDO
El linaje de Aza durante los siglos XIII y XIV: declive y resurgimiento

267 JAVIER LÓPEZ RÍDER
Migraciones rurales en el paisaje meridional del Reino de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Moderna

303 JESÚS RODRÍGUEZ MORALES & DAVID GONZÁLEZ AGUDO
Los caminos de la repoblación segoviana en la Transierra entre los siglos XIII y XV a partir del Privilegio de las Alberguerías de 1273

337 JONATAN ROMERO PÉREZ
Estructuras militares y logísticas en la Corona de Castilla durante el siglo XIV

379 VICENT ROYO PÉREZ
Árbitros y mediadores en el mundo rural valenciano durante la Baja Edad Media: Els Ports y El Maestrat (s. XIII-XIV)

413 XOSÉ M. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Aproximación al concejo de la ciudad de Santiago de Compostela y su configuración entre los siglos XIII-XV. Un poder urbano en el señorío episcopal

449 FERNANDO SERRANO LARRÁYOZ & MANUEL FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ
Nueva perspectiva acerca de las enfermedades de Enrique IV de Castilla: el recetario del doctor Gómez García de Salamanca

469 NÉSTOR VIGIL MONTES
«Tractados de pazes, aliança e concordia entre as duas coroas de Portugal e Inglaterra», un cartulario realizado a comienzos del siglo XV para consolidar el Tratado de Windsor entre los reinos de Inglaterra y Portugal (1386), la alianza permanente más prolongada de la historia

Notas de Filología castellana medieval · Notes of Medieval Castilian Philology

501 FRANCISCO ABAD NEBOT
Notas bibliográfico-críticas de Filología castellana medieval

Libros · Books

515 ARSUGA LABORDE, Diego, *Pedro Fernández de Velasco, primer conde de Haro. Un estudio de la figura de un ricohombre en la Castilla del Cuatrocientos* (CARLOS BARQUERO GOÑI)

517 BECEIRO PITA, Isabel (directora), *La espiritualidad y la configuración de los reinos ibéricos (siglos XII-XV)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

529 GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, ÁVILA SEOANE, Nicolás, *El rodado regio hispánico: León y Castilla antes de la unificación (1157-1230)* (MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ)

533 IRIJOA CORTÉS, Iago, GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coords.), *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

Libros · Books

- 537** LACARRA, José María, *Alfonso el Batallador. Estudio preliminar de Fermín Miranda* (PAULINA LÓPEZ PITA)
- 541** MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación y CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, *Colección Documental del Monasterio de San Guillermo de Villabuena (1172-1527)* (JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA)
- 545** MARTÍN PRIETO, Pablo, *Las Cruzadas* (MARGARITA CANTERA MONTENEGRO)
- 547** RIO, Alice, *Legal Practice and the Written World in the Early Middle Ages. Frankish Formulae, c. 500-1000* (ALEJANDRO PABLO BAÑÓN PARDO)
- 551** ROYO PÉREZ, Vicent, *Les arrels històriques de la comarca dels Ports. Societat, poder i identitat en una terra de frontera durant la Baixa Edat Mitjana* (JULIÁN DONADO VARA)
- 555** SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria y moneda en el reinado de Carlos II* (JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA)
- 559** SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de y FRANCISCO OLMOS, José María de, *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium. Guadalajara (1112-1499)* (JOSÉ MIGUEL LÓPEZ VILLALBA)
- 563** SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. y SOUSA MELO, Arnaldo (eds.), *Trabajar en la ciudad medieval europea* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- 567** SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., HAEMERS, J., CZAJA, R. (eds.), *Exclusión y disciplina social en la ciudad medieval europea* (MARÍA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ)
- 571** TRANCHANT, Mathias, *Les ports maritimes de la France atlantique (XI^e-XV^e siècle). Volume I: Tableau géohistorique* (FERNANDO MARTÍN PÉREZ)